

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 1 DE MARZO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
212/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE DECRETO 208.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	3 A 11 RESUELTA
69/2019 Y SUS ACUMULADAS 71/2019 Y 75/2019	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETO 144.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	12 A 53 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 1 DE MARZO DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 22 ordinaria, celebrada el jueves veinticinco de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muchas gracias, señor Presidente. Solo quiero dar una explicación a sus señorías y al público en general, que pueda ver esta sesión: los lentes que estoy usando los requiero por recomendación del médico. Me acaban de operar de cataratas de uno de mis ojos —el ojo derecho— y me recomienda el doctor que, por unos días, esté cuidándome de la pantalla, —de la luz de la pantalla— así como de la ventana que tengo aquí frente en mi casa. Así es que suplico su comprensión. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, gracias a usted, señor Ministro Luis María Aguilar. Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 62 Y 63 Y DEL 66 AL 71 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 208, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DIECIOCHO MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DENTRO DEL REFERIDO PLAZO PREVIO DESARROLLO DE LAS RESPECTIVAS CONSULTAS A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS ASÍ COMO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LAS MATERIAS DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y DE EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, como recordarán, este asunto ya fue votado en cuanto al fondo y este Tribunal Pleno, por unanimidad de votos, decretó la invalidez de los preceptos impugnados por violación a las consultas en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y personas con discapacidad. El señor Ministro ponente Fernando Franco se comprometió amablemente a elaborar una propuesta de efectos, de acuerdo a lo que habíamos venido comentando en la sesión previa. Oportunamente nos la hizo llegar y le pido que haga una breve presentación de los efectos que se proponen. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cómo no, señor Presidente, muchas gracias. Someto a la consideración la propuesta de efectos en la acción de inconstitucionalidad 212/2020. En primer lugar, la propuesta precisa que, conforme a los artículos 41, fracción IV, 45, párrafo primero, y 73 de la ley reglamentaria de la materia, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucional e inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión —en su caso— los órganos obligados a cumplir las normas o actos respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia, en el ámbito que corresponda.

En un primer apartado, —identificado con el número uno— se precisa que, con base en el considerando quinto de esta sentencia, se declara la invalidez de los artículos 62, 63 y del 66 al 71 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, por ser contrarios a lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución, así como en los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y el artículo 4, punto 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por su parte, en un segundo apartado se precisan los efectos específicos de la declaración de invalidez. Al respecto, se hace referencia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene facultades para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, conforme a lo dispuesto en los citados artículos 41 y 73 de la ley reglamentaria de la materia, así como a la jurisprudencia de este Pleno, conforme a la cual este Tribunal Constitucional cuenta con un amplio margen de apreciación para salvaguardar eficazmente la norma constitucional o convencional violada.

Se propone que ante las serias dificultades y riesgos que implicaría celebrar las consultas respectivas durante la pandemia por el virus SARS-CoV-2 y el desarrollo del mayor número de elecciones en el país que se han celebrado y que, consecuentemente, tendrán implicaciones en el relevo de las autoridades, debe postergarse por dieciocho meses el efecto de la resoluciones, con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente en tanto el Congreso del Estado de Tlaxcala cumple con los efectos vinculatorios que se precisan más adelante.

En un último apartado se establecen los efectos vinculantes para el Congreso del Estado de Tlaxcala. La declaración de invalidez no se limita a su expulsión del orden jurídico, sino que conlleva la obligación constitucional de que el referido órgano legislativo desarrolle las consultas, cumpliendo con los parámetros establecidos en esta resolución y, dentro del plazo que posterga los efectos de invalidez —que ya se ha señalado—, con base en los resultados de dichas consultas emita la resolución que corresponda en materia de educación indígena, así como de educación inclusiva.

En este sentido, se vincula al Congreso del Estado de Tlaxcala para que, dentro de los dieciocho meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutive de esta resolución, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta sentencia, la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, así como la de las personas con discapacidad y, dentro del mismo plazo, previa la consulta antes señalada emita la regulación correspondiente en materia de educación indígena y de educación inclusiva. Lo anterior, en el entendido de que las consultas no deben limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberá tener un carácter abierto a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de los grupos involucrados, en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley de Educación para el Estado que esté relacionado directamente con su condición indígena o de discapacidad. Esta es la presentación de los efectos, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. Tal como lo comenté en la previa y lo habíamos acordado

en esta sesión, le ruego que, para el engrose, se sirva eliminar lo relativo al principio de progresividad y a lo relativo a las menciones al artículo 35 del Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y el 4, punto 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que —desde mi punto de vista— no solo no son necesarios, sino son conflictivos para los efectos de la potestad que tiene este Tribunal Constitucional para fijar los alcances de sus resoluciones. Entonces, si no tiene usted inconveniente y lo acepta, plantearíamos la propuesta ya modificada en este sentido. ¿Está usted de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, sin duda Presidente. Por supuesto, lo eliminaremos de cualquier referencia que haya a estos aspectos en el engrose y, como usted observó, ya no se menciona esa parte en la presentación de los efectos, pero seremos cuidadosos de eliminar cualquier referencia que haya hecho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, Ministro Presidente. Me gustaría agradecerle al señor Ministro ponente por la prontitud con la que nos ha circulado la nueva propuesta de efectos, que —me parece— recoge de manera satisfactoria las consideraciones sostenidas en la sesión pasada. Yo coincidiría con ella, apartándome exclusivamente de la prórroga en el surtimiento de los efectos de la declaratoria de invalidez.

Desde mi perspectiva y como lo he sostenido en precedentes, no es posible prejuzgar sobre los posibles efectos benéficos de las normas que no fueron sometidas a consulta y, por tanto, no existirían motivos para postergar la entrada en vigor de la invalidez decretada; sin embargo, aclararé estas razones en un voto concurrente y votaré a favor del proyecto modificado, agradeciéndole nuevamente al Ministro Franco González Salas por la disposición para tomar en cuenta las inquietudes expresadas y presentarnos una nueva propuesta sólida y congruente. Muchas gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto y también anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado, con las precisiones que hizo el Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado, apartándome de algunas consideraciones y haré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado y reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo, hay razones para extender el plazo hasta donde se propone.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente, al igual que el señor Ministro González Alcántara Carrancá; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat reserva su derecho a formular voto concurrente; y con precisiones del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Recuerdo a este Tribunal Pleno que, en la sesión anterior, acordamos revisar el engrose, en una sesión privada por lo importante de este precedente. ¿Cómo quedan ajustados los resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. En el segundo, se declara la invalidez de los artículos 62 y 63 y del 66 al 71 y, en el tercero, se precisa que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. ¿Están de acuerdo con la redacción de los ajustes en los resolutivos? En votación económica, consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Nada más para comentar que haré lo posible por tener el engrose lo más rápido que se pueda, dada la importancia y los criterios que se están manejando en este asunto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Franco.

**Y DE ESTA FORMA QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO
ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2019 Y SUS ACUMULADAS 71/2019 Y 75/2019, PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SUS ACUMULADAS.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS Y PORCIONES NORMATIVAS, —CON LAS SALVEDADES PRECISADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DE ESTE FALLO— DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS Y PORCIONES NORMATIVAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO A DÉCIMO PRIMERO DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN, DE DIVERSOS PRECEPTOS Y PORCIONES NORMATIVAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO DE ESTA DECISIÓN.

QUINTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los primeros apartados: competencia, precisión de las normas impugnadas... Perdón, me había pedido la palabra la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Antes de proceder a ver este asunto, yo tengo una cuestión previa que me gustaría someter como una consulta a este Tribunal Pleno.

Como es de su conocimiento —por haberlo comentado ya en la controversia constitucional 168/2017—, yo participé en la promoción e implementación del sistema anticorrupción de Nuevo León como integrante de la denominada “Coalición Anticorrupción”.

Al respecto —la implementación del sistema de Nuevo León—, me gustaría destacar que participé activamente en la reforma constitucional que, justamente, fue el objeto de aquella controversia constitucional, pero no me involucré ni participé en esta ley en lo particular.

En consecuencia, considero que no está afectada mi imparcialidad para intervenir en la resolución del presente asunto; no obstante, aun cuando no me considero impedida, consulto a este Honorable Pleno, como un ejercicio de transparencia, si considera que existe algún impedimento para que pueda yo participar en la presente acción de inconstitucionalidad. Sería cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Tome votación sobre el impedimento que, como consulta, plantea la señora Ministra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Considero que no es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estimo que, en el presente caso, la Ministra Ríos Farjat no está impedida legalmente para participar en él.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En efecto, la señora Ministra, en este caso, no tiene impedimento para conocer de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Tomando en consideración que la señora Ministra Ríos Farjat manifiesta no haber tenido ninguna intervención en la ley que se analiza, estimo que no existe impedimento para ello.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No cursa legal impedimento la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos en el sentido de que la señora Ministra Ríos Farjat no está impedida para conocer del presente asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, LA SEÑORA MINISTRA PARTICIPARÁ EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE ESTE ASUNTO.

Y —ahora sí— someto a su consideración: competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad, legitimación, causas de

improcedencia y precisión metodológica y temática de estudio. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROYECTO EN ESTOS PRIMEROS CONSIDERANDOS.

Pasamos al considerando séptimo, que se divide en dos temas. Le pido al señor Ministro ponente sea tan amable de presentar el primero de ellos, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente, con mucho gusto. Como usted bien lo señala, este considerando séptimo se divide en dos temáticas diversas. La primera se refiere a que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales señala que el Congreso de la Unión cuenta con una facultad exclusiva para legislar en materia de obligaciones, responsabilidades, sanciones y procedimientos relacionados con el régimen de responsabilidades administrativas, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-V, de la Constitución Federal, sin que las legislaturas locales puedan intervenir en ello, tal como lo hizo, en este caso, el Estado de Nuevo León.

Se toma en consideración que esta facultad del Congreso de la Unión para emitir una ley general, que distribuya competencias en la materia entre los órdenes de gobierno y la comprensión del modelo de concurrencia previsto por este ordenamiento, nos llevan a la conclusión de que es infundado este planteamiento. Esa es la propuesta en este punto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario sobre este considerando? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El segundo tema de este mismo considerando, si es usted tan amable, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. En este segundo tema, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León señala que el Congreso local no se encuentra habilitado constitucionalmente para determinar qué sujetos están obligados a rendir las declaraciones patrimoniales.

También en este punto la propuesta del proyecto es declarar infundado este concepto de invalidez y reconocer que, como se trata de una distribución de competencias, no existe la falla que plantea la Comisión Estatal de Derechos Humanos al respecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, —yo— no comparto este segundo tópico del considerando séptimo; por lo tanto, votaré en contra y anuncio un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Apartándome de algunas consideraciones, a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat,

en contra de algunas consideraciones; y el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota en contra y anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Disculpe, señor Presidente, es nada más para decir que voy a votar con reserva, como siempre lo he hecho en estos apartados por el criterio mayoritario; lo he respetado, pero no coincido que se puedan ver derechos humanos —hasta ahora— en estos casos de acciones de inconstitucionalidad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ahora tocaría analizar el considerando octavo, que tiene veintitrés temas. Prácticamente en todos, menos en dos de ellos, se propone la invalidez. Y le voy a pedir al señor Ministro Pardo que sea tan amable de hacer una presentación general con las distinciones que él considere pertinentes para que se facilite la discusión y votación del asunto. Señor Ministro Pardo, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. En este considerando octavo se analizan distintos cuestionamientos que se formulan en el sentido de que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León establece una regulación distinta a la prevista en la ley general emitida por el Congreso de la Unión, lo que —se indica— vulnera el derecho humano a la seguridad jurídica y el principio de legalidad,

al generarse parámetros diferenciados en materia de obligaciones, responsabilidades, sanciones y procedimientos.

Como usted bien lo señala, el proyecto estructura este apartado en veintitrés temas, solamente los enunciaré, en primer término, aquellos en los que se propone invalidez y, por último, dos en los que se está proponiendo la validez de los preceptos a los que se refiere.

El tema 1 se refiere a adición de supuestos que constituirán faltas administrativas graves y que califican a las mismas como “hechos de corrupción”. El 2: alteración del sistema de competencias en cuanto a la “autoridad resolutora”. El 3: obligación impuesta a particulares contratados por el Estado para presentar “declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal”. El 4: variación de la “definición de falta grave” e incorporación en ella de los “particulares”. El 5: variación de las “reglas de sanción a personas morales”. El 6: imposición como sanción administrativa de la “inhabilitación definitiva”. El 7: incorporación de las faltas de “corrupción de servidores públicos” y “chantaje”. El 8: variación de la descripción de la infracción de “participación ilícita en procedimientos administrativos”. El 9: variación de la descripción de la infracción de “colusión”. El 10: aumento del plazo para la “caducidad de la instancia”. El 11: cambio del criterio de “compatibilidad de sanciones”. El 12: variación de la sanción de “inhabilitación temporal a servidores públicos”. El 13: incremento de la “sanción económica a personas físicas de dos a tres tantos de los beneficios obtenidos”. El 14: establecimiento de la sanción de “inhabilitación temporal a particulares”. El 15: incremento de la “sanción económica a personas morales de dos a tres tantos de los

beneficios obtenidos”. El 16: variación de sanciones a particulares como la “suspensión de actividades”, la “disolución de sociedades sancionadas” y la adición de la “inhabilitación definitiva”. El 17: adición de la “sanción de inhabilitación temporal para socios accionistas, representantes legales o personas que ejerzan control sobre ellas”. Voy a dejar el 18 para un bloque posterior. Continúo con el 19: inclusión de la “vista al ministerio público en caso de denuncias temerarias o notoriamente improcedentes”. El 20: modificación de la regla de “ampliación del plazo para atender requerimientos durante la investigación”. También dejo para una presentación posterior el 21. Continúo con el 22: inclusión de la “Suspensión de plazo cuando se acuerden diligencias para mejor proveer” e “irrecorribilidad del auto respectivo”. Y, finalmente, el 23: ampliación del “plazo para acordar la suspensión de la ejecución de la resolución solicitada por el recurrente”

En estos temas a los que he hecho referencia, se plantea —como decía yo— la invalidez de los artículos respectivos, alegando que la ley del Estado de Nuevo León no se ajusta a los parámetros que establece la ley general. En todos los casos se estima que este concepto de invalidez es fundado y se propone la invalidez de los distintos preceptos legales y porciones normativas a los que se refiere cada uno de estos temas. Esa sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. Entonces, en este primer bloque de votación están todos los apartados donde se propone invalidez. Una vez que votemos esto, el señor Ministro ponente presentará los dos apartados en donde propone validez. Le ruego a las señoras y señores Ministros, que

han pedido el uso de la palabra y a los que lo hagan con posterioridad, que, en caso de discrepar de alguno de los apartados en donde se propone invalidez, los puedan determinar con claridad a efecto de poder —con posterioridad— hacer una votación general sobre este primer bloque de temas que ha presentado el Ministro Pardo. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su venia. Yo estoy de acuerdo en casi todos los temas que ha planteado el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Por cierto, quiero felicitarle: el proyecto es amplio y el método con el que se construyó este proyecto nos permitió tener una gran facilidad para poder ir estudiando cada uno de los aspectos que se mencionan en este extenso proyecto. Mi reconocimiento, Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con relación a este considerando octavo, yo me separo de los párrafos del noventa a noventa y dos, estando de acuerdo con lo que señala el proyecto en cuanto a que existe el propósito de homologar a nivel nacional el régimen federal y los órdenes jurídicos locales aplicables en materia de responsabilidades administrativas. Me aparto de estos párrafos noventa, noventa y uno y noventa y dos porque me parece que no puede generalizarse que las entidades federativas tengan un mínimo espacio para la adecuación de la ley general, pues — desde mi punto de vista— no puede establecerse *a priori* cuáles son los alcances de su obligación de adecuar sus leyes estatales de la materia, sino que este aspecto debe analizarse caso por caso,

de manera que no cabe adelantar si es amplia o reducida su función legislativa en este aspecto.

Y con relación a cada uno de los temas, yo me separaría del tema número 20. Estoy en contra de la invalidez de la “ampliación del plazo para atender requerimientos durante la investigación”. También me separo de la invalidez del tema 22, en el que se señala la inclusión de la “suspensión de plazo cuando se acuerden diligencias para mejor proveer” e “irrecurribilidad del auto respectivo”. Me separo únicamente de estos dos temas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Yo también, en general, estoy a favor de este bloque. Me aparto de algunas consideraciones, específicamente en los temas 3, 7, 9, 16 y 20, para lo cual formularé un voto concurrente; sin embargo, me aparto del sentido del tema 1, relativo a la adición de los supuestos que constituirán faltas administrativas graves y que califican a las mismas como “hechos de corrupción”.

Considero que, si bien es cierto que el Congreso local determinó que ciertas faltas administrativas graves o faltas de particulares caerían dentro del término “hechos de corrupción”, dicho cambio terminológico no afecta, en realidad, la competencia de los órganos investigadores y sancionadores ni genera una distorsión en cuanto al contenido de las faltas administrativas o de su forma de sanción.

Esto es, ciertamente, el legislador local consideró que las faltas administrativas graves, como peculado, cohecho, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información y abuso de funciones, así como las faltas de particulares, consistentes en soborno, tráfico de influencias, contratación indebida de exservidores públicos y colusión serían nombradas “hechos de corrupción”; pero, objetivamente y más allá del nombre que se les dio, no observo que dicha terminología, realmente, genere un impacto que distorsione de forma alguna el sistema o que provoque algún desajuste. En consecuencia, considero que se debe de reconocer la validez. Asimismo, considero que las porciones normativas de los artículos 1 y 4, fracción III, que se refieren a los particulares en situación especial no deben de ser invalidadas y, en todo caso, merecerían un análisis diferenciado al de “hecho de corrupción”, pues aquellas sí están reguladas, principalmente, en el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual votaré en contra de la declaración de invalidez en lo relativo al tema 1 y anuncio un voto particular por lo que hace a este punto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muchas gracias, señor Presidente. Yo, en general, estoy de acuerdo con la propuesta de este considerando y de todas sus partes, con excepción del tema que se identifica como 16. En este, yo difiero de la declaración de invalidez de la totalidad del inciso d) del artículo 81, pues, en comparación con lo previsto con la ley general, únicamente modifica

el período de la sanción de suspensión de actividades, tratándose de personas morales. Mientras que el legislador federal, en la ley general, previó la sanción de suspensión de actividades de las personas morales por un período que dice: “no será menor de tres meses ni mayor de tres años”; el legislador local, indebidamente, estableció que el referido período “no será menor de un año ni mayor de cinco años”, por lo que estimo que esta es solamente la parte que contraviene lo dispuesto en la norma emitida.

En este sentido, considero que no se justificaría —desde mi punto de vista— la invalidez de todo el inciso d) de la fracción II del artículo 81, máxime que, al analizar los temas 13 y 15 —con los que estoy de acuerdo—, se determina que, para permitir la operación del sistema de sanciones previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debía mantenerse en la ley local la posibilidad del tipo de sanción, en el entendido de que, para el parámetro de su aplicación, debía estarse a lo previsto en la propia ley general hasta en tanto el Congreso local ajustara la ley impugnada, lo que resulta plenamente aplicable en el caso en particular, pues no existe justificación para eliminar la sanción de suspensión y su definición —que, en esa parte, sí coincide con la ley general—, sino solo por lo que se refiere a los plazos señalados en ella. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo también me voy a separar de algunos de los temas de artículos propuestos en este proyecto. Tomando como

precedente la acción de inconstitucionalidad 115/2017, en el cual este Tribunal Pleno reconoció que había un margen de legislación para las legislaturas locales, en ese mismo precedente —yo— me separé de las consideraciones porque —a mi juicio— la ley general ni la Constitución ni la ley general prohíben que no pueda ampliarse el catálogo de conductas o de supuestos de responsabilidad administrativa. En aquella ocasión, yo traje a colación que, en la exposición de motivos de la reforma constitucional, literalmente, el Constituyente dijo literalmente —perdón— que se reservaba a la Federación y a las entidades federativas la regulación de otras conductas que, atendiendo a la naturaleza y circunstancias específicas de cada uno de ellos, deben ser reguladas por la legislación federal o local.

En ese sentido, en aquella ocasión yo voté por el proyecto porque lo que ahí hizo la legislatura —eso sí— es cambiar unas de graves a no graves y viceversa, y eso considero correctamente que no puede o no entra en su ámbito competencial porque distorsiona todo el sistema.

El proyecto, —y ahí también me aparto yo de la metodología— al hacer el comparativo entre la ley general y la ley local, —digamos— propone declarar la inconstitucionalidad de todo aquello que es distinto de la ley general, y eso —yo— considero... en todo caso, no lo comparto.

Por lo tanto, yo me voy a pronunciar en contra de aquellos considerandos donde, efectivamente, solo se está ampliando alguna conducta. Eso no significa llegar a votar en contra de todos esos considerandos. En muchos de estos no amplía, no establece

una conducta específica distinta a la ley de responsabilidades, sino que modaliza, matiza, agrava muchas de las conductas de las conductas que están en la Ley General de Responsabilidades Administrativas —la ley general, perdón— y ahí coincido con el ponente de que esto no es viable. Eso por lo que hace a las sanciones.

En otro sentido, también me parece —a mí— que hay preceptos donde tienen libertad configurativa, como la caducidad. La legislatura decidió que la caducidad en esa entidad federativa fuera mayor, esto es, a favor de la lucha anticorrupción. Yo no veo por qué tiene que ser idéntica a la ley general o... amplió de dos a tres tantos el daño en la sanción económica y yo no veo por qué tendría que sujetarse literalmente a la ley general. Esto lo haré en un voto particular —perdón— concurrente en cuanto al proyecto.

Dicho lo anterior, voy a pronunciarme en contra del tema 5 —artículo 24—, del tema 10 —artículo 74—, del tema 11 —artículo 75—, del tema 13 —artículo 81—, del tema 15 —que también es el artículo 81—, del tema 20 —artículo 96— y del tema 21 —artículo 104—. Con lo demás, voy de acuerdo con el proyecto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, brevemente señor Ministro Presidente. Yo voy a estar con el sentido del proyecto y me voy a separar del parámetro de regularidad constitucional que

se plantea en el propio proyecto y, a partir del cual, se va declarando la invalidez.

Yo creo que la finalidad de la reforma constitucional fue homologar los sistemas anticorrupción y, específicamente, el régimen de responsabilidad de los servidores públicos. Por lo tanto, yo haré un voto concurrente en los mismos términos que lo expresé en la acción de inconstitucionalidad 115/2017. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón. Es nada más para una precisión, señor Presidente. El señor Ministro Laynez incluyó en su intervención el tema 21, que es de los que no presenté porque en él se está proponiendo validez. Es nada más para efectos de precisar ese punto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, señor Ministro Presidente. En el precedente que señaló el Ministro Laynez yo también voté de manera concurrente y por consideraciones muy similares a las que expresó en ese momento y acaba de refrendar ahora. Así que, para no entretener mucho la discusión y considerando que también son las mismas razones, yo también me apartaría del tema 5, del tema 7 —en relación con el chantaje—, del tema 10, del tema 11 y del tema 20. Entiendo que no son los mismos

del Ministro Laynez por las consideraciones, obviamente, y particularidades que él mismo encontró. Para mí, yo me apartaría de estos puntos y también sería un voto concurrente en ese sentido. En contra por estas fracciones, por estos apartados. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto, apartándome de consideraciones en los temas 3, 7, 9, 16 y 20, y en contra en el tema 1 con un voto particular, en los términos de mi intervención.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, con excepción del tema 20 y 22.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y me reservo, desde ahora, un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, en general, estoy de acuerdo con el proyecto con excepción en el tema 16 —de la invalidez total del inciso d) del artículo 81—, pues —para mí— solo es inválida una parte de esta disposición y, por lo tanto, haré valer un voto particular en este aspecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones y haré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el sentido del proyecto, pero en contra de la invalidez propuesta de los artículos relacionados o mencionados en los temas 5, 7, —en el 7 es por la cuestión del chantaje— el tema 10, tema 11 y tema 20.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el sentido del proyecto o a favor del proyecto con voto concurrente por las consideraciones que ya señalé y la metodología, y en contra de los temas con los artículos específicos que ya mencioné.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, me separo de algunas consideraciones que haré valer, en su caso, en un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de once votos a favor de la respectivas propuestas de invalidez con las siguientes salvedades: por lo que se refiere al artículo 96, existe voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, de la señora Ministra Ríos Farjat y del señor Ministro Laynez Potisek, por lo que se aprueba por mayoría de ocho votos; por lo que se refiere al artículo 142, párrafo segundo, se aprueba por mayoría de diez votos, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa; por lo que se refiere al artículo 81, fracción II, inciso d), hay voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales y del señor Ministro Laynez Potisek, por lo que se aprueba por mayoría de nueve votos; por lo que se refiere al conjunto de artículos que se abordan en el tema 1 y porciones normativas, existe mayoría de diez votos, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá, quien anuncia, al respecto, voto particular; por lo que se refiere al artículo 24, existe mayoría de diez votos, con

voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek, al igual que los artículos 75 y 81, inciso a), donde es mayoría de diez votos con voto en contra del Ministro Laynez Potisek; por lo que se refiere a los artículos 66 y 64, correspondiente al tema 2, que es el artículo 75, ahí es una mayoría de nueve votos, con dos votos en contra del señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Ríos Farjat

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS

Y ahora le pido al señor Ministro Ponente si puede presentar los dos apartados en los que propone validez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con mucho gusto, señor Presidente. El primero de ellos es el tema 18, que se ha denominado: “‘Condicionamiento de la confidencialidad’ de los denunciantes de faltas administrativas”. Y, en este tema, la propuesta es reconocer la validez del párrafo segundo del artículo 91 de la ley impugnada, en tanto que la ley local no contradice lo previsto en la ley general ni, menos aún, sirve para disuadir la presentación de denuncias.

Y el otro tema es el 21, que se ha denominado: “‘Establecimiento de un ‘recurso contra la abstención de investigar’””; y también, en este caso, la propuesta es reconocer la validez del artículo 104, párrafo segundo, al estimarse que la aclaración que hace la ley local en cuanto a cómo y ante quién se debe presentar el recurso contra la abstención de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o de abstención en la imposición de sanciones únicamente permite hacer efectiva una posibilidad ya contemplada

en la ley general. Esta sería la propuesta para estos dos temas, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Respetuosamente, disiento del reconocimiento de validez de unas disposiciones, pues estimo que, en ambos casos, las diferencias que apunta la ley aquí cuestionada inciden de manera significativa en los supuestos que la ley general considera para tales casos. Uno de ellos, específicamente la expresión “A solicitud expresa del denunciante” frente a lo que la ley general establece “En su caso”, me parece que la expresión de la ley general —“En su caso”— permitiría no circunscribirse única y exclusivamente al supuesto que la ley local enuncia como solicitud expresa del denunciante; pudieran haber muchísimos más ejemplos en que, a partir de ello, se considerara conveniente la confidencialidad, más aun tratándose de personas que pudieran estar privadas de la libertad o cualquier otra circunstancia que pusiera en riesgo su integridad —solo por mencionar un ejemplo que me viene a la cabeza—.

Por lo que hace al 21, me parece que aquí la regla combatida adiciona un supuesto no contenido en la norma general. Esto, aun cuando pudiéramos considerar que, entre más amplio resulte el espectro de defensa y más específico el recurso, siempre se abona la seguridad jurídica en la medida en que esto incide en un recurso administrativo, que —de alguna forma— pudiera, en determinadas circunstancias y condiciones, retrasar la posibilidad de promover el

juicio contencioso administrativo. Ya no se consideraría, en todo caso, una adición que mejore la condición de los particulares, al encontrar una posibilidad más recursiva, sino —por el contrario— podría llegar a ser la necesidad de agotar un recurso como requisito de procedibilidad tanto para el contencioso administrativo o, en casos extremos, cuando la Constitución ha permitido brincar el principio de definitividad al propio amparo. De manera que, en estos casos, a diferencia de los ya analizados —en donde coincidí—, estos dos me generan duda respecto de la posibilidad de que la ley pudiera modificar aspectos si no sustantivos, pero —por lo menos— importantes de la ley general, de suerte que creo corre la misma condición que todos aquellos que, por iguales razones, se declararon inválidos. Por ello, entonces, difiero de esto y estoy por la invalidez de estas dos disposiciones. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. De los dos temas expuestos, yo únicamente me aparto del tema número 18, que es el condicionamiento de la confidencialidad de los denunciantes de las faltas administrativas.

No comparto el reconocimiento de validez del párrafo segundo del artículo 91 de la ley reclamada porque —en mi opinión— no tiene coincidencia con lo que dispone el segundo párrafo del artículo 91 de la ley general por lo siguiente: primero, porque añade a las autoridades sustanciadoras y resolutoras como sujetos obligados a

la confidencialidad de los datos de los denunciantes, los cuales no están previstos en la ley general porque estas solo se refieren a la autoridad investigadora; segundo, porque, absolutamente en todos los casos, deja al arbitrio de los denunciantes que el infractor conozca o no su identidad y que ella se mantenga en secreto, aun en la fase de sustanciación del procedimiento y de resolución, no obstante que hay supuestos en los que se afectaría el debido proceso si se oculta ese dato en perjuicio del presunto infractor; y tercero, porque la ley general dispone que la confidencialidad del denunciante se mantendrá “En su caso”, es decir, solo cuando ello sea posible, pues habrá conductas que el denunciante solo pone en conocimiento de la autoridad y ya no será necesaria su posterior intervención en la investigación, sustanciación y resolución del asunto, pero también pueden existir otro tipo de faltas en las que el o la denunciante tienen la calidad de víctimas de la conducta del presunto infractor y, entonces, sería imposible mantener en secreto su identidad, ya que, si así fuera, esa omisión dificultaría la defensa del señalado como responsable por no saber quien es la persona que lo acusa de alguna falta cometida directamente contra ella.

Consecuentemente, mi voto será por la invalidez del párrafo segundo del artículo 91 de la ley reclamada sin perjuicio de que, en su lugar, tenga aplicación directa lo dispuesto en la ley general. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro Laynez y después el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. En mi intervención anterior yo había hablado del tema 21 —artículo 104—; no obstante, voy a votar con el proyecto en este punto. Solo quise aclararlo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo vengo, por las mismas razones que expresó la Ministra Yasmín Esquivel, en contra de declarar la validez del segundo párrafo del artículo 91.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor con excepción del punto número 18.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor con excepción de la declaración de validez del artículo 91 en su segundo párrafo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de la propuesta en estos dos puntos —18 y 21—.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, solo con un voto concurrente en cuestión del parámetro que establecí. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra y por la invalidez de ambas disposiciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor del reconocimiento de validez del artículo 91, párrafo segundo, y una mayoría de diez votos por lo que se refiere al artículo 104, párrafo segundo, con anuncio de voto concurrente del señor Ministro González Alcántara Carrancá y de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al considerando noveno, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. En este considerando noveno se analiza lo que identificamos como la cuestión C, relativa a la obligación de los particulares para rendir declaraciones, y se concluye que la mayoría de los preceptos impugnados en este apartado ya fueron declarados inválidos en sus distintas porciones, al estudiar la cuestión B en el tema 3.

Sobre las normas subsistentes, se refiere que éstas no imponen — como se aduce— la obligación de los particulares de presentar declaraciones de orden patrimonial, de intereses y fiscales, por lo que, si éstas no tienen las implicaciones que se aduce, su estudio no llevaría a ningún efecto concreto. Esa es la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Pardo. ¿Algún comentario sobre este considerando? En votación económica, consulto si se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El considerando décimo, señor Ministro, si es usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. En este considerando se analiza lo que identificamos como cuestión D, relativa a las sanciones de inhabilitación definitiva, suspensión y disolución de las sociedades sancionadas.

Al respecto, se precisa que, en el estudio de la cuestión B, temas 6 y 16, ya fueron declaradas inválidas distintas porciones de los artículos impugnados, por lo que resulta innecesario su estudio en este apartado, subsistiendo solo la necesidad de analizar la constitucionalidad de la sanción referida a la disolución de sociedades, contemplada en los artículos 81, fracción II, inciso e), y 227, fracción II.

Al respecto, se parte de la afirmación de la posibilidad de sancionar a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas

graves tiene fuente constitucional, ya que ello está previsto en el artículo 109, fracción IV, de la Ley Fundamental.

De ello, se concluye que es posible que la propia Constitución Federal contemple para las personas morales las sanciones de suspensión de actividades, disolución e intervención, derivando en las leyes respectivas la posibilidad de que se establezcan los procedimientos para la investigación e imposición de esas sanciones; sin embargo, se estima que la propia disposición constitucional impone ciertas condiciones que deben reunirse, las cuales se desglosan en el estudio, concluyéndose que todas se cumplen, excepto la segunda condición, referida a que las faltas administrativas graves para ameritar dichas sanciones deben causar perjuicio a la hacienda pública o a los entes públicos federales, locales o municipales, lo que, aplicado a las disposiciones impugnadas, implicaría que la disolución de personas morales podría imponerse aun sin la existencia de ese perjuicio.

Este vicio que se detecta se estima suficiente para concluir que la forma en que se previó en la ley local la disolución en cuestión no resulta conforme con lo que mandata la Constitución General, por lo que se propone la invalidez del artículo 81, fracción II, inciso e).

También se señala que no pasa inadvertido que, en estas cuestiones, la ley impugnada replica —en gran parte— lo previsto en la ley general; sin embargo, el estudio de constitucionalidad de una norma general debe realizarse frente a la Constitución.

También se precisa que, ante dicha invalidez, resulta innecesario analizar el referido artículo y fracción, al tenor de los argumentos

que alegan que la sanción de disolución vulnera el principio de proporcionalidad y que resulta excesiva e inusitada y que, además, vulnera la libertad de trabajo. Esta es la propuesta en este punto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, me aparto de la declaración de invalidez en este apartado.

Bajo mi perspectiva, el problema del precepto en estudio no es que prevé la disolución de la sociedad como una posible sanción, sino las condiciones para poder ordenarla.

En el proyecto, el contraste del cumplimiento con las condiciones constitucionales pertinentes se hace a partir de una interpretación sistemática de los artículos 24 y 81, párrafo tercero. De la mano de este análisis, considero que el problema de constitucionalidad es superable si interpretamos el artículo 81, párrafo tercero, conforme a los requisitos del artículo 109, fracción IV, constitucional, para exigir que, además de las condiciones que ya se prevén en la ley local, debe existir un perjuicio a la hacienda pública local o a los entes públicos locales o municipales para que la disolución proceda. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy brevemente. Yo no comparto todas las consideraciones de este apartado porque, como ya lo señalé en el estudio del tema 16 del considerando anterior, yo no estoy de acuerdo con la declaración de la invalidez total del inciso d) del artículo 81 de esta ley porque considero que no amerita la invalidez de la cuestión de la sanción de suspensión de actividades, tratándose de personas morales. En ese sentido, —yo— tampoco coincido —ahora— porque está basado, precisamente, en ese razonamiento de inconstitucionalidad que no compartí y, por lo tanto, en todo caso hubiera sido necesario estudiar los otros puntos de impugnación que se hacen valer en relación con si constituye o no una sanción desproporcionada o excesiva.

También difiero de lo que se refiere a la invalidez del artículo 81, fracción II, inciso e), que se refiere, precisamente, a la disolución de la sociedad, pues —desde mi punto de vista— sí hay sustento para hacer esta sanción, para establecer esta sanción porque, precisamente, la sanción es compatible con la ley general, que sí se refiere a que los elementos que se deben tomar en cuenta para imponerla deben ser los daños y perjuicios causados a la hacienda pública federal, estatal o municipal como al patrimonio de los entes públicos, por lo cual considero que esta sanción sí encuentra un fundamento, incluso, en la propia ley general. En ese sentido, haré un voto particular y difiero de estos puntos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo también estoy en contra de este apartado. No comparto la invalidez que se propone de la sanción de disolución

de personas morales, prevista en el artículo 81, fracción II, inciso e), y, por extensión, del artículo 227, fracción II, de la ley local, toda vez que el requisito que establece el 109 constitucional para que proceda la disolución de una persona moral, esto es, que se ocasione un daño a la hacienda pública o al patrimonio de entes públicos, sí está previsto en la ley general, lo que se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 81, fracción II, inciso d), párrafo tercero, y 82, fracción V, de dicho ordenamiento.

Toda vez que la ley local reproduce en este aspecto de la ley general en el artículo 82, fracción V, el precepto impugnado es compatible —desde mi punto de vista— con el parámetro de regularidad constitucional y, consecuentemente, estoy en contra de esta parte del proyecto. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con esta parte del proyecto con excepción de la declaración de invalidez que se decreta, en suplencia de la deficiencia de la queja, del inciso e) de la fracción II del artículo 81 de la ley reclamada porque —según el proyecto— no se satisface el requisito previsto en la fracción IV del artículo 109 de la Constitución General, la cual establece que procede la disolución de sociedades cuando se causen perjuicios a la hacienda pública en los siguientes términos: “También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales”; ya que —en mi opinión— este requisito puede deducirse que sí se cumple porque el tercer párrafo del artículo 81 dispone que “Las sanciones previstas en los incisos

d) y e) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico”; lo cual —sin duda— está referido a los recursos de la hacienda pública, máxime que la ley general previamente incorporó ese mismo requisito en idénticos términos que la ley reclamada —donde esta lo copió—. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Hay algún otro comentario? Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego que las intervenciones que han dado lugar a expresar objeción respecto del proyecto aquí propuesto son muy claras y, en muchos casos, asistidas de razón; sin embargo, en la propia consideración argumentativa de cada una de estas intervenciones mucho se habla que esto se deduce de la interpretación sistemática. Pudiéramos entender que quizá el propio punto de rebasar la ley, de modificar el texto de la ley general o, en su caso —incluso—, hasta de la Constitución pudiera tener motivaciones dudosas; sin embargo... no motivaciones dudosas, interpretaciones dudosas; sin embargo, también creo que un punto que es concurrente en todos estos argumentos es que la sanción se desprende de la interpretación sistemática, y una de las características de las sanciones es, precisamente, su literalidad y claridad. Si esto, entonces, no lo está, me parecería que también estas muy importantes intervenciones me llevarían —a mi entender— que esta disposición también aqueja un vicio de constitucionalidad por falta de precisión. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra en el inciso e) de la fracción II del artículo 81.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como señalé, yo no comparto el razonamiento respecto del inciso d) del artículo 81 ni tampoco la que se propone respecto del inciso e) de la fracción II de este propio artículo 81 y, en su caso, —ya lo veremos cuando se haga la propuesta de extensiones— también me separaría porque están sustentados en estos mismos razonamientos y anuncio un voto particular en este sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, apartándome de algunas consideraciones en función del parámetro de regularidad constitucional, que —para mi— debe tomarse en cuenta.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra en esta parte del proyecto y me reservo un voto particular.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto y razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta de invalidez, por lo que no se alcanza la votación calificada respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES NO SE ALCANZA LA VOTACIÓN RESPECTIVA.

Continuamos con el considerando décimo primero, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. En el considerando décimo primero se realiza el estudio de fondo de la cuestión E —clasificada así—, referida a la vista oficiosa al ministerio público en caso de denuncias que resulten temerarias y notoriamente improcedentes, lo que se impugna a partir de la alegada violación al derecho a una tutela judicial efectiva; sin embargo, se aclara que el segundo párrafo del artículo 93 impugnado ya fue previamente analizado y estimado inválido en el análisis de la cuestión B, tema 19, por lo que resulta innecesario analizar nuevamente esa norma. Esa es la propuesta en este último apartado, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El considerando décimo segundo es la extensión de la declaratoria de invalidez, que se divide en tres temas, y le ruego al señor Ministro ponente —para mayor claridad— que pudiéramos ir viendo cada uno de ellos por separado. En primer término, el 12.1, si es usted tan amable, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. En este punto se propone... Bueno, debo aclarar que yo, en principio, estaré en contra de la extensión de efectos de invalidez, como siempre lo he hecho.

En este primer punto, se propone la invalidez, en vía de consecuencia, de distintas normas que contienen referencia a los denominados “hechos de corrupción”, contenidas en la propia ley impugnada y en la Constitución Local. Este es el primer punto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Está a su consideración. Ministro Aguilar, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Disculpe, señor Presidente, señor Ministro ponente. Estamos viendo ya los efectos por extensión, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, el primero de ellos... Hay tres apartados, el primero, que es el 12.1.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ah, perfecto, entonces sí es del 12.3. Ahorita que lo mencione, me pronuncio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. Yo estoy en contra de la invalidez, por extensión, de los preceptos que se refieren a los hechos de corrupción, en línea con mi voto en el considerando octavo, número 1. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo, igual que el Ministro ponente, voy en contra de toda la extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Vamos a someter a votación el apartado 12.1, exclusivamente. Secretario, tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el ponente, en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta, por lo que no se alcanza la votación calificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: NO SE ALCANZA LA VOTACIÓN CALIFICADA.

Pasamos al 12.2, señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Ministro Presidente. En este apartado se propone la invalidez, por extensión, de diversos preceptos de la ley impugnada y de la Constitución Local, que permiten la sanción de inhabilitación definitiva o permanente y que infieren la necesidad de que los particulares presenten declaraciones de situación patrimonial y de intereses o que varían las reglas de sanción a personas morales. Esa es la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Si no hay comentarios, pasamos a la votación nominal. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de validez, por vía de extensión, de dos preceptos: el 33, párrafo sexto, de la ley y el 107, fracción V, en las porciones normativas respectivas, de la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SOBRE ESTOS PRECEPTOS, SE ALCANZA MAYORÍA CALIFICADA.

Y quedaría el 12.3, señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. Finalmente, se consulta la invalidez, por extensión, de porciones del

artículo 227 de la ley impugnada que hacen referencia a las sanciones de suspensión de actividades o a la disolución de personas morales. Esta sería la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Precisamente —como señalaba yo—, al haber votado en contra de la invalidez de esta sanción de suspensión de actividades y disolución de sociedades, ya que, con las razones que expuse, considero que no procede esta invalidez, también estoy en contra de la extensión que se señala del artículo 227 de la ley local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Consulto a la Secretaría ¿en estos preceptos, cuya extensión, es decir, los preceptos que ahora se relacionan con los que se propone la extensión hubo mayoría calificada por invalidar?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, permítame, señor Ministro. Bueno, la extensión por invalidez que se proponía, incluso, en relación con el 81, fracción II, inciso e), solo hubo seis votos. Se desestima respecto de este.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, se desestima y también, por lo que hace a la extensión, ¿qué artículo quedaría vivo?

¿Alguno quedaría vivo en este apartado para poder analizar su extensión o, al no haberse logrado la mayoría del precepto principal,

ya ni siquiera tenemos que discutir la extensión? No vaya a ser que tengamos una extensión de invalidez de un artículo válido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En el proyecto se precisa que la fracción I será materia de análisis en el considerando de extensión. Lo que sí venía propuesto inicialmente con el 81, fracción II, inciso e), era el 227, primer párrafo y fracción II, pero se dijo que la primera se vería...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quedaría solamente el 227, fracción I. Ahora, ¿la sanción de suspensión se invalidó? Que hace referencia a este artículo —el artículo principal, me refiero—.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Permítame, señor Ministro, porque ese no lo tengo bien localizado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, es decir, porque este 227, fracción I, ¿sería por extensión de qué invalidez?

Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. La determinación que se tomó de decidir, porque no hubo la mayoría calificada, fue en relación con lo que se identifica como la cuestión D. En esta cuestión D, solamente se analizó la sanción de disolución de sociedades porque ya, en apartados previos que sí alcanzaron votación mayoritaria, se había invalidado lo relativo a inhabilitación definitiva y suspensión de sociedades sancionadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Entonces, sí viene al cuento analizar solamente el 227, fracción I, porque hace referencia a la suspensión, sanción que fue invalidada ya por mayoría calificada. Y el resto se entiende que ya no lo votaríamos porque ya fue votado cuando se.... Yo, en ese sentido, estaría a favor de la propuesta modificada. Señora Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No, Ministro, muchas gracias. Era en el mismo sentido. Gracias, muy amable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Tome votación con el proyecto modificado, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra de la extensión de invalidez, por extensión, del artículo 227.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra de la extensión de invalidez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto ajustado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta. No alcanza votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, NO SE ALCANZA MAYORÍA CALIFICADA.

Pasamos al décimo tercero, que son los efectos, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. En este considerando décimo tercero, se propone que las declaraciones de invalidez que han sido decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Están de acuerdo con este apartado de efectos? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor secretario, ¿hubo algunos ajustes en resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se agrega un resolutivo segundo para desestimar la

presente acción respecto del artículo 81, fracción II, inciso e); se corre la numeración, por ende, de los resolutivos; del nuevo resolutivo cuarto —que es donde está la declaración de invalidez— se elimina este 81, fracción II, inciso e); y en el resolutivo —anteriormente, número cuarto— que ahora pasa a quinto, solamente se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 107, fracción V, en las porciones respectivas de la Constitución del Estado de Nuevo León, y del 33, párrafo sexto, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de ese Estado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Hay alguna observación sobre estos ajustes a los resolutivos? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocando a este Tribunal Pleno a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre.

Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)